

Apartado A) Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4.r) y 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, así como el tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Apartado B) Hecho imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores, así como el tratamiento y depuración de aguas pluviales, negras y residuales.

Apartado C) Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Apartado D) Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

Apartado E) Base imponible y liquidable La base del presente tributo estará constituida por:

- Por el suministro de agua potable: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, más una cuota fija por aducción y distribución de agua potable y depuración de aguas residuales.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

Apartado F) Cuotas tributarias

Cuatrimestralmente por los siguientes conceptos:

1. Cuota fija: 13,60 €.
2. Cuotas variables:
 - 2.1. Cuota variable por aducción y distribución de agua potable:
 - 2.1.1.- Bloque 1, hasta 70 m3... 0,30 €/m3;
 - 2.1.2.- Bloque 2, de más de 70 a 110 m3... 0,60 €/m3;
 - 2.1.3.- Bloque 3, de más de 110 m3..... 0,90 €/m3;
 - 2.2. Cuota variable por alcantarillado: 0,10 €/m3.
 - 2.3. Cuota variable por depuración de aguas residuales: 0,35 €/m3.
3. Derechos de enganche:
 - 3.1. Los derechos de enganche a la red general de abastecimiento de agua a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 300 € por cada vivienda o local comercial.
 - 3.2. Los derechos de enganche a la red general de desagüe por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 180 € por cada vivienda o local comercial.

Apartado G) Exenciones, reducciones y demás beneficios ilegalmente aplicables

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Apartado H) Normas de gestión

La presente ordenanza se gestionará conforme al Reglamento que, aprobado por la Corporación, se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES (Ávila)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781 de 1986, de 17 de abril, que aprueba el Texto Refundido de dicha Ley, es el cuerpo legal preeminente y por antonomasia para el desarrollo de toda la actividad política, económica y administrativa en la Administración Local en cuyo artículo primero se reconoce a los Municipios la autonomía suficiente para el funcionamiento de los Entes Locales.

En el Capítulo III, artículos 25,1) y 25.a), se establecen como de la competencia municipal, entre otros, el abastecimiento de aguas en sus respectivos Municipios, servicio que actualmente se tiene implantado en esta población en sus diversas facetas de captación, conducción y distribución, derivándose de esta última el suministro de agua a domicilio regulado por la Ordenanza fiscal correspondiente.

Como desde que está en funcionamiento el suministro domiciliario se han venido detectando múltiples anomalías, picarescas y fraudes realizados por algunos o bastantes usuarios de difícil comprobación con la Ordenanza fiscal vigente a consecuencia y como origen de la falta de unidad de criterios en la instalación y colocación de los aparatos de medida y control, se hace preciso sin dilación y con la urgencia que el caso requiere, dictar una normativa que regule el suministro domiciliario de agua adaptada a la actualidad, con nuevos criterios uniformes y con objeto de subsanar aquellas lagunas y circunstancias que, por el transcurso del tiempo, se han presentado y que no están recogidas en la ordenanza fiscal, con lo cual se podrá evitar el consumo incontrolado,

el fraude, otras anomalías y determinar de forma equitativa el uso y consumo de agua, lo cual redundará en beneficio de todos los abonados-usuarios y de la Administración municipal.

Por otra parte con el corte de suministro de agua que, como sanción se prevé, en la nueva normativa reguladora del servicio, no se puede aducir que se verá conculcados ni quebrantados ningún derecho higiénico-sanitario ni de otra índole de los abonados-usuarios que pudiera aplicárselas tal medida coercitiva, porque podrán siempre a su voluntad y sin pago de tasa alguna, utilizar agua para sus necesidades de las fuentes públicas instaladas en la población.

El Servido Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo las redes e Instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua, así como las acometidas y contadores en la forma establecida en este Reglamento. Asimismo estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4. - 1 -a) y 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila) establece el presente Reglamento de aplicación general en todo el término municipal, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua de su competencia al que, con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Servicios de Incorporaciones Locales y las Normas Básicas para instalaciones Interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975.

CAPÍTULO I: DEL SERVICIO

Artículo 1.- Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio de Agua Potable a domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2.- Carácter:

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 3.- Explotación del servicio:

El Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila) procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determina por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público municipal y bajo la denominación de "Servicio Municipal de Aguas de El Hoyo de Pinares (Ávila)".

El Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares (Ávila), titular del servicio objeto del presente Reglamento lo es, asimismo, de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal.

Nadie distinto a los Técnicos Municipales podrá efectuar operaciones ni manipular, bajo ningún pretexto, las obras e instalaciones del Servicio, salvo autorización expresa de la Alcaldía.

CAPÍTULO II: DE LOS CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 4.- Solicitud de suministro: El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios. Comunidades de propietarios o por sus representantes legales para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios o locales de negocios. La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable, acompañará, en su caso, a la solicitud de suministro.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario, éste se subroga en todos los derechos y obligaciones, que afecten al uso en relación con este servicio.

La solicitud se hará por escrito en las oficinas del servicio.

En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea se realice y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación. Las concesiones del suministro se otorgarán por resolución del Alcalde (siendo requisito imprescindible, en el caso de obra nueva, presentar la licencia de primera utilización).

Igualmente se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para obras, junto a la de suministro, indicando la estimación de metros cúbicos que se prevén consumir. La autorización tendrá vigencia únicamente el período de tiempo que duren las mismas.

Independientemente de la estimación que se acompañe a la solicitud, el Ayuntamiento podrá realizar el ajuste oportuno, fijándose la estimación de forma definitiva. De la misma forma se podrá realizar esta estimación por el Ayuntamiento, a través del precio público que regule las tarifas del servicio.

Artículo 5.- Contrato de suministro:

Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno Contrato o Póliza de Abono con el propietario del inmueble o Presidente de la Comunidad de Propietarios, y en caso de tratarse de suministro para obra con el promotor de la misma, los cuales acreditarán, documentalmente, su condición.

En caso de que el servicio se destine para inmueble destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar la Póliza de Abono con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición y especificar quien es el propietario del Inmueble.

El contrato o póliza de abono se formalizará en las oficinas del servicio existente a tal fin en la localidad, en ejemplar duplicado, uno se entregará al abonado y otro que quedará a disposición del Ayuntamiento.

No podrá ser abonado el suministro de agua a aquel que siéndolo anteriormente para ésta u otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago, medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:

A.- Para vivienda o locales individuales. Un contrato para suministro de la vivienda, local o industria.

B.- Inmuebles colectivos con contador general único. El único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca.

C.- Inmuebles colectivos con contador divisionario. Esta modalidad se dará, exclusiva mente, cuando éstos se instalen en batería de acuerdo con las condiciones técnicas determinadas en el artículo 46 y siempre que no exija aljibe o cualquier otra derivación en el tubo de alimentación.

Tipos de pólizas: El servicio podrá contratarse:

1. Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de las viviendas.

El uso doméstico es prioritario y principal respecto a los otros usos previstos en el presente artículo. En los supuestos de escasez de agua que obliguen a imponer restricciones en el consumo, afectarán en primer término a los usos especiales y comerciales y sólo en último término al consumo doméstico.

2. Para uso comercial, cuando el solicitante desee el agua para suministro de un comercio independiente del posible uso doméstico a que pueda estar destinado el inmueble.

3. Además de los casos expresados el servicio podrá contratar el suministro para uso especial, considerando corra tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

Artículo 6.- Cambio de titularidad del contrato:

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido vigente contratante del suministro y el nuevo titular deberán comunicar conjuntamente al servicio, y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave.

(Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Subrogación.- Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de personas jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.)

El Ayuntamiento de forma unilateral podrá. Igualmente, realizar el cambio de titularidad del contrato cuando;

1- Figure en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles otra persona como titular de la finca o local.

2- Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.

3- Se produzcan variaciones en los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles e Impuesto de Actividades Económicas.

4- Por cualquier otro medio se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos será notificado el hecho tanto al usuario al que se da de baja, como al que se da de alta.

Artículo 7.- Duración del suministro:

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación, debiendo en ese caso abonar los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio.

El Ayuntamiento podrá realizar la rescisión del servicio por las siguientes causas:

a) Cambio de forma de gestión del servicio.

b) Demolición del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c) Sanción por el incumplimiento del usuario en sus obligaciones

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro pactado en el contrato, deberá ser comunicado al servicio de agua, que deberá atender dicha solicitud y resolver de acuerdo con el presente Reglamento.

(Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido, cuya duración figurará expresamente en el contrato.)

Artículo 8.- Baja del suministro:

Cuando el abonado quiera darse de baja tendrá la obligación de prevenir al Ayuntamiento, al menos con una semana de antelación, con el fin de que pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

Artículo 9.- Rescisión del contrato:

El contrato quedará sin efecto por:

- 1- A instancia del abonado.
- 2- Por falta de pago de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio.
- 3- Por sanción o penalidad.

La reanudación del suministro, después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo se podrá efectuar mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III: DEL SUMINISTRO

Artículo 10.- Obligación del suministro:

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales le sea de aplicación.

Debido a las condiciones de la actual red los suministros se realizarán con carácter general mediante acometidas mínimas de 25 mm. debiendo ser autorizados por el pleno del Ayuntamiento los suministros con mayor diámetro en los casos que objetivamente se considere oportuno.

El suministro de agua por uso no doméstico se realizará en el sólo caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

Artículo 11.- Exigibilidad del suministro:

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible, únicamente, cuando en la calle, plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta que la conducción no esté, instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular, reclamación alguna por tal concepto.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro de contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar, si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesado a instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente proyecto técnico y obtención del permiso correspondiente, quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal, bajo la dirección y supervisión de los Técnicos municipales.

La obligación de suministro expresada, la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones tanto para abonados particulares como a Organismos del Estado, Región o Municipio concertados mediante contrato, a caudal libre medido por contador. No se harán concesiones gratuitas a particulares Corporaciones, Organismos Oficiales ni a ninguna otras Entidad o Establecimiento, si no tienen derecho a ella de manera específica, excepto a los edificios municipales, centro de salud e iglesia, que gozarán exención hasta el límite que se fije.

Artículo 12.- Continuidad del servicio:

El servicio será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los que, por causa de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusiera restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes por falta de disponibilidad de agua. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir, eventualmente, del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, podrán adoptar, a su cargo, las medidas necesarias en provisión de dicha contingencia.

Artículo 13.- Prohibición de extender el servicio por los usuarios:

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño salvo autorización expresa por causas justificadas, de acuerdo con lo determinado en el art. 11.

Artículo 14.- Prohibición de revender el suministro:

Queda terminantemente prohibido al abonado reventa del suministro.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento pueda resolver, unilateralmente, el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

Artículo 15.- Cálculo del suministro:

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos.

Por diferencia de lectura del aparato de medida.

Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura y cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua que se produzcan por causa no imputable al usuario sin conocimiento del mismo.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores del que existiese si existe uno, o el mínimo si ambos no existiesen. En estos casos, el volumen facturado se regularizará en el primer semestre en que se conozca el índice, deduciendo del consumo registrado los ya estimados. Si posteriormente a una estimación se produjera una evaluación nunca se regularizará el consumo estimado.

Será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados del servicio, para facturar el consumo realizado. La falta de

veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

En caso de roturas que existan sin conocimiento del usuario, la estimación se realizará tomando como mayor consumo real la lectura del contador pero al precio del primer bloque, si resulta un total mayor, siendo facturación firme y no a cuenta, período del año anterior siendo dicha liquidación definitiva y no teniendo en consecuencia la consideración de facturación a cuenta.

Por evaluación de consumos (tanto alzado), cuando se registre una anomalía del contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un solo índice por invalidez anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrá en cuenta los caudales que pueda suministrar una torca del calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre que serán verificados por los agentes del servicio.

Por obras se realizará la estimación de la autorización provisional de consumo, siempre por evaluación.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizarán con la periodicidad que establezcan en la correspondiente Ordenanza Municipal. No obstante, por necesidades del servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento, por acuerdo expreso del Pleno

Artículo 16.- Falta de suministro:

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de Interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a Indemnización.

El servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de publicidad o personalmente, siempre que los cortes sean previstos, o de larga duración.

Artículo 17.- Reservas de agua: Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública y seguridad para las personas y bienes o un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos y, especialmente en los centros hospitalarios, se aconseja disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento de, al menos, veinticuatro horas. Dichos depósitos irán dotados de la correspondiente válvula antiretorno, para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Artículo 18.- Restricciones en el suministro: Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. El Servicio vendrá obligado a Informar a los abonados según lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE TARIFAS

Artículo 19.- Tarifa del suministro y canon de conservación:

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de tarifas que sean legalmente de aplicación.

Igualmente regulado en la misma tasa por suministro, se establecerá el canon de conservación que será obligatorio por el abonado semestralmente, se haya hecho, o no, uso del servicio como pago del derecho de poder utilizar este servicio en cualquier momento y en las condiciones contractuales.

Artículo 20.- Tarifa de enganche:

La tasa por el enganche a la red general, tanto por autorización ordinaria como por obras, será establecida por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

Artículo 21.- Régimen de tarifas actuales:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija regulada por la Ordenanza fiscal del momento.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de un régimen de tarifas reguladas por la Ordenanza fiscal del momento.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

CAPÍTULO V: ACOMETIDAS Y ENGANCHES A LA RED GENERAL

Artículo 22.- Definición y características de las acometidas:

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

La toma de la acometida, es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

(La llave de registro estará situada sobre la acometida del agua, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada únicamente por el Servicio de Agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.)

Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevará a cabo de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua reguladas por la orden de 9 de diciembre de 1975 por el Ministerio de Industria y demás normativa estatal o autonómica que en un futuro pudiera regular esta materia.

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio de Aguas, de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Ministerio de Industria (Orden

Ministerial de 9 de diciembre de 1979), así como en las normas técnicas de Servicio Municipal de Aguas.

Debido a las condiciones de la actual red los suministros se realizarán con carácter general ante acometidas de 3/4 de pulgada, debiendo ser autorizados por el pleno del Ayuntamiento los suministros con mayor diámetro en los casos que objetivamente se considere oportuno.

Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida Para nuevos usuarios procederá de la red de distribución definida en el artículo anterior del presente Reglamento.

Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos del abastecido.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

(El Servicio Municipal de Aguas será el competente y responsable de la ejecución de la acometida desde la red de distribución hasta la válvula de retención, siendo los gastos por cuenta del abonado, quien podrá aportar los materiales y trabajos no cualificados ateniéndose a las instrucciones técnicas dictadas por el Servicio

Para toda nueva instalación o ampliación de las existentes se exigirá la presentación de un boletín suscrito por un instalador fontanero autorizado y sellado la Delegación de Industria.)

En ningún caso podrán los abonados sin previa autorización del servicio, injertar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y alcantarillado en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados

Artículo 23.-Acometidas existentes: Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior así como a las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del Servicio Municipal se estime necesario

En estos casos se comunicará al abonado, por escrito, la situación actual del suministro, la solución nueva propuesta y el plazo de que dispone para modificar dicha instalación

Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas se podrá proceder a la interrupción del servicio, bajo la responsabilidad del abonado, previa aprobación del órgano municipal correspondiente.

Exclusivamente en el caso de adaptación de oficio de las acometidas a que se refiere este artículo, correrá a cargo del Servicio el coste de su sustitución, incluso el de la arqueta exterior para aparato contador.

Artículo 24.- Autorización de acometida: Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

El enganche, mejora o reparación de la acometida, se efectuará en la fecha que se marque por el encargado del servicio de agua en su presencia.

La acometida siempre se entenderá autorizada para su enganche desde la red que parte del depósito de agua. La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del servicio.

Asimismo tendrá que ser asequible para su verificación (es decir, visible o con tubo de protección) hasta el contador, no pudiendo estar nunca empotrado en las paredes.

No se autorizará, salvo causas excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable, sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

Una vez autorizada una acometida, se entenderá concedido el suministro de agua, y hasta no formalizarse la póliza de abono se cargará el mínimo más evaluación de consumo, dependiendo de la naturaleza de la actividad para la que se suministre, dándose de alta, provisionalmente, en el padrón correspondiente.

Artículo 25.- Gastos de instalación, conservación y mantenimiento de acometida:

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas como los gastos de conservación y mejora será por cuenta del abonado que deberá abonar los correspondientes derechos de enganche y coste de acometidas, además, del contador si lo hubiera. Las obras serán ejecutadas por el abonado bajo la dirección y supervisión de los servicios municipales.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución inferior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición de abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta del abonado.

En previsión de una rotura de tubería toda la finca o local, dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda administrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque central térmica, zona de recreo o deportiva y otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostente la representación de la comunidad o comunidades existentes

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el servicio municipal.

Artículo 26.- Construcción de nuevos edificios:

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto el promotor deberá presentar, con el correspondiente proyecto de obra los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Suministro provisional de agua para obras: Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio y se efectuará en las condiciones siguientes

a) Mediante contador colocado al efecto, lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio de Aguas.

b) Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para uso distinto al de "obra", pudiendo el Servicio de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte de suministro y anulación del contrato.

La acometida de obra será provisional e independiente de la que posteriormente se utilice para el suministro, debiendo pedirse nuevo permiso de enganche por el nuevo abono de suministro, incluso aunque se utilice la misma toma.

Artículo 27.- Suministro en los extrarradios:

Con el fin de evitar complicaciones de red en forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometida, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la creación de abono colectivo se lo expuesto en el artículo 5-B.

Artículo 28.- Suministro propiedad de agua para obras:

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes

- a) Mediante contador, colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio está terminado.
- d) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para uso distinto al de obras, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte de suministro y rescisión del contrato.

Artículo 29.- Vigilancia de acometidas: El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

Igualmente estará obligado a notificar con la mayor brevedad al Servicio de Aguas todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

CAPÍTULO VI: DE LOS CONTADORES

Artículo 30.- Obligatoriedad del uso: Todo suministro de agua realizado por el Servicio de Aguas deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados. Excepcionalmente, por motivos especiales debidamente justificados a juicio del servicio y previa aprobación del Ayuntamiento, se podrá suministrar el agua de forma provisional por el sistema de tanto alzado. Este suministro quedará sin efecto cuando el servicio así lo comunique al abonado, por lo menos, con un mes de antelación. Si el abonado continuase interesado en el suministro de agua, deberá proceder-se a la instalación del aparato contador correspondiente.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control de consumo base de facturación podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en batería según las normas del Ministerio de Industria.

Artículo 31.- Situación de los contadores: Las baterías de contadores divisionarios se situarán en la finca o edificio, en zona de uso común y fácil acceso, inmediatamente detrás del muro de fachada. En los casos de que dicha batería contenga más de dieciocho contadores habrá de ir instalada en habitación independiente. Dichas baterías serán de alguno de los modelos patentados y homologados existentes en el mercado.

Los contadores generales se situarán en una arqueta exterior al edificio de las dimensiones detallada en las normas técnicas del Servicio de Aguas y los de pequeño calibre unifamiliares se situarán en la fachada exterior en una arqueta de treinta por cuarenta centímetros.

Será obligación de los propietarios de inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se pueda colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionados para el registro de los volúmenes de agua consumidos.

Se establece un plazo de cinco años para que todos los contadores se sitúen, en la fachada exterior del edificio.

Artículo 32.- Características y adquisición del contador:

Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según calibre, serán las indicadas por las "normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" del Ministerio de Industria y Energía.

Será de obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones se realicen de forma prevenida en este artículo.

En las Instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación, cuando por ampliación del número o capacidad, de los aparatos receptores del estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador cuando el consumo real no coincida con el declarado.

Los contadores serán adquiridos por el usuario a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Artículo 33.- Colocación y retirada de contadores:

La colocación y retirada de cada aparato contad se efectuará siempre por personal autorizado por la Consejería de Industria.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador.

El aparato contador que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación.

(La colocación y retirada de cada aparato contador se efectuará siempre por personal del concesionario. Cuando se instale por primera vez deberá el abonado obtener la autorización del Ayuntamiento y serán de su cuenta los gastos de colocación. Si ha de retirarse el contador por causa Imputable al abonado se procederá como si fuera primera instalación.)

Artículo 34.- Conservación de contadores:

Serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores, quien tendrá la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados, por otros en perfectas condiciones.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador esté averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviese averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual período en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado nuevo contador (contador a 0) se avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

En el caso de que transcurridos los plazos anteriormente citados, no se hubiera sustituido el contador por el particular, dicha sustitución se efectuará por los servicios municipales, corriendo los gastos que se originen a cargo del usuario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder, cuando las circunstancias así lo permitan, a la retirada de los contadores del Municipio, y su sustitución por otros, adquiridos por el Ayuntamiento y convenientemente homologados y verificados por el Ministerio de Industria, al objeto de evitar los problemas de mal funcionamiento que vienen siendo causados por la antigüedad de muchos de estos aparatos, con la consiguiente ventaja para los usuarios del servicio, al encargarse el propio Ayuntamiento de todo el proceso de retirada e instalación. Dicha actuación podrá ser repercutida en los usuarios, en la forma que se considere más adecuada en su momento

Artículo 35.- Lectura de contadores:

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará con la periodicidad marcada por la Ordenanza fiscal correspondiente por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de bases para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado que podrá existir para tal fin junto al contador, si la hubiese.

Cuando no sea posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horarios fijados para su lectura, la facturación se realizará por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el cálculo del suministro previstas en este Reglamento.

(La toma de lectura será realizada en horas hábiles y de normal relación con el exterior, por el persona! autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.)

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal al efecto.

Artículo 36.- Cambio de emplazamiento de contador: Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya Instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1 .- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la Instalación del contador y que dificulten su lectura revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro, previo Informe técnico municipal.

Artículo 37.- Manipulación fraudulenta del contador:

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

CAPÍTULO VII: REDES PARTICULARES

Artículo 38.- Redes particulares:

Todas aquellas redes de agua potable de construcción particular que transcurran por la vía pública, serán consideradas como bienes municipales adscritos al servicio público que se regula en el presente Reglamento.

Artículo 39.- Comunidades rurales y urbanizaciones:

Se entiende por comunidad rural aquélla que, estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que les sirva agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general.

Las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales.

Independientemente de que exista una licencia municipal para el suministro conjunto de la urbanización, deber necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con la instrucción que marque el Servicio de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua en las urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, deberán sujetarse a las siguientes normas

1. Contar con la licencia municipal para la ejecución de obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará, por parte del Ayuntamiento, el informe técnico del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2. Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las prueba de presión y estanqueidad oportunas según las normas del organismo competente. La certificación del resultado de las pruebas será firmada por los técnicos municipales sí a juicio del Ayuntamiento se considerase oportuno debido a la importancia de las obras.

3. Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y realizar todas las modificaciones que indiquen los servicios municipales, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

Cualquier ampliación de la red que se realice por iniciativa particular se realizará a costa de los interesados y de acuerdo con las normas anteriores, teniendo en cuenta que todo tramo de red que se instale bajo cualquier tipo de vía pública tendrá la consideración de red pública.

CAPÍTULO VIII: DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 40.- Instalaciones Interiores:

La instalación interior o particular del abonado deberá ser efectuada por talleres, empresas y operarios debidamente autorizados por la Delegación Provincial de Industria.

En casos excepcionales podrá el servicio municipal efectuar tales trabajos e instalaciones por cuenta y a cargo del abonado y con la autorización del mismo.

En todo caso los gastos de Instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate, serán de cuenta y a cargo del abonado.

Normas de aplicación en instalaciones interiores:

1.- La instalación particular de distribución de agua al abonado deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los organismos competentes, especialmente las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua dictadas por el Ministerio de Industria y publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", número 11 de 13 de enero de 1976 y las Normas Técnicas del Servicio Municipal.

Los materiales que se utilicen deberán estar fabricados para resistir al menos una presión de trabajo de 15 kg/cm². Todos aquellos materiales que se utilicen deberán llevar impreso el nombre del fabricante y las características del material

En especial, los abonados poseedores de una red de agua caliente, tendrán que proveer a la canalización que lleva el agua fría a los depósitos de válvula de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno de agua caliente al contador y a la acometida. Se prohíbe de igual manera el empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida. Las instalaciones de saneamiento se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en las normas tecnológicas de la edificación así como el resto de normas de obligado cumplimiento.

Cuando una acometida o instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, el Servicio de Agua deberá avisar, inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro, en su caso.

Del mismo modo cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar, inmediatamente, al Servicio de Aguas para que éste tome las medidas oportunas.

2.- Intervención del servicio en instalaciones particulares. El Servicio de Aguas, por medio de su personal técnico y operario especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar, durante cualquier hora diurna, la entrada del personal antes mencionado al lugar donde se encuentran tales instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del servicio

El Servicio de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello

En todo caso no incumbe al Servicio de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

3.- Instalaciones interiores inseguras. Cuando a juicio del Servicio de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

CAPÍTULO IX: FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS

Artículo 41.- Facturación y cobros de recibos:

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el cálculo de consumo realizado de acuerdo con lo indicado en este Reglamento.

El pago del importe del recibo se efectuará por el Titular de la Póliza en el Ayuntamiento, en la Oficina de Recaudación, o en la Entidad bancaria donde se encuentre domiciliado el cobro.

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán por cada período facturado, incluyéndose en los mismos, los impuestos y demás tasas que puedan corresponder. Se

confeccionará un recibo por cada abonado definido éste según lo estipulado en el presente Reglamento.

Vendrán obligados al pago del importe total del recibo los titulares de la póliza de abono en la fórmula que seguidamente se determina:

1. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de realizar la toma.
2. La cobranza por consumo de agua y demás conceptos autorizados se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos, cuando la recaudación se lleve a cabo por el Ayuntamiento; en caso de que la recaudación esté delegada por el Ayuntamiento, se estará a las normas que deriven del acuerdo de delegación:

a) Por domiciliación bancaria.

b) Por giro postal o telegráfico.

c) Por ingreso bancario con remisión del resguardo a la Tesorería de la Corporación. Recibido éste se remitirá al abonado el recibo justificante de pago.

d) Por abono en Oficinas de Recaudación.

3. El procedimiento para el cobro de los recibos de agua consumida se ajustará al procedimiento regula-

do por el Reglamento General de Recaudación o normativa Estatal o Autonómica sobre Recaudación.

Previos los trámites legales a que hubiera lugar y sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio, podrá procederse al corte del suministro a los titulares de recibos que no se hiciesen efectivos en el plazo establecido para ello.

El Servicio de Aguas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivada por falta de pago u otras medidas reglamentarias.

Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su requerimiento en vía de apremio, se podrá proceder al corte del suministro de conformidad con lo establecido en el artículo 43.

Artículo 42.- Reclamaciones:

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer mediante escrito, dirigido al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución a favor del abonado, fe será devuelto inmediatamente, según las normas municipales al respecto, el importe correspondiente.

CAPÍTULO X: DEFRAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Defraudaciones e infracciones:

Se considera como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Serán consideradas infracciones graves y sancionadas por la Alcaldía con la facturación de un recargo al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1) Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito Póliza de Abono Contrato.

2) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

3) Falsear la declaración de consumo, con evidente intención de defraudar.

- 4) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 5) Levantar los contadores instalados, sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- 6) Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.
- 7) Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 8) Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el servicio.
Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por la Alcaldía con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:
 - 1) Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.
 - 2) Suministrar agua a viviendas que carezcan de contrato aunque no constituya reventa.
 - 3) Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del mismo.
 - 4) Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.
 - 5) Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
 - 6) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - 7) Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados por el Ayuntamiento.
 - 8) Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento de agua.
 - 9) Los que sin autorización unan interiormente instalaciones.
 - 10) Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.
 - 11) Los que, una vez realizados los dos primeros tramos de instalación de la acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.
 - 12) Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en este Reglamento o las indicaciones del Ayuntamiento y el personal a su servicio.La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refiere el presente artículo será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva.
Todas las multas e indemnizaciones consignadas en este artículo se harán efectivas en el plazo de veinte días.
(Los defraudadores serán sancionados, además del pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al triple de dicha cantidad y los infractores con multa de hasta 500 metros cúbicos, valorados a la tarifa general, sin perjuicio, de cortar el suministro según lo dispuesto en el presente Reglamento.
Cuando la defraudación o infracción pudiera revertir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará, cuenta de los hechos a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.
El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto.)

Artículo 44.- Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, podrá suspender el suministro de agua a los abonados en los casos siguientes:

1. Cuando se carezca de contador o el mismo no esté instalado según determina el artículo 29 de este Reglamento
2. Si no hubiesen sido satisfechos, después de transcurridos los veinte días hábiles siguientes a su requerimiento, el importe del servicio conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales, siempre y cuando:
 - a) El número de recibos impagados sea superior a los correspondientes a dos períodos consecutivos o tres alternos, y
 - b) El importe de la cantidad adeudada supere 1.000 metros cúbicos de agua suministrada.En caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente reclamación, no se procederá a la suspensión del servicio en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.
Si la cantidad adeudada supera los 2.000 metros cúbicos deberá el abonado depositarlas o presentar aval por el total de la misma, pudiendo privársele del suministro en el caso de que no lo haga.
3. Por falta de pago, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
4. Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este Reglamento.
5. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta al suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso, el que por parte de dicho Ayuntamiento se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.
6. Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo su normal funcionamiento o dando lugar a que se ocasionen perjuicios o daños a terceros.
7. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato, escrito a su nombre, que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
8. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
9. Cuando por personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente en materia de Industria.
10. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación anterior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
11. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia, requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
12. Cuando, durante doce meses, persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

13. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

CAPÍTULO XI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 45.- Del procedimiento.

No podrá imponerse sanción alguna a cualquier abonado por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento sancionador que será regulado en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las normas reglamentadas que la desarrollen.

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro de agua conforme a lo dispuesto en este Reglamento. El procedimiento se iniciará por Decreto de la Alcaldía, de oficio, a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal del Ayuntamiento tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que, a su juicio, pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

En el Decreto de la Alcaldía al menos se hará constar:

- a) Identificación y la sanción del corte del suministro de agua que le pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- b) Instructor y Secretario del procedimiento con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- c) Que la competencia para resolver corresponderá a la Alcaldía, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer, voluntariamente, su responsabilidad.
- d) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas, en el plazo de quince días, y a la audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndolos en la notificación que de él se haga, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días, el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y, en su caso la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoles un plazo, de quince días, para formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estimen pertinentes ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursarán inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días.

La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso administrativo alguno

Artículo 46.- De la suspensión. Con excepción de los casos de cortes inmediatos previstos en este Reglamento, el Servicio de Aguas deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de

industria y al abonado por cualquier medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de doce días hábiles contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte de inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El establecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del abonado. Nombre y dirección de la finca abastecida. Fecha a partir de la cual se producirá el corte. Detalle de la razón que origina el corte. Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Aguas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio de Aguas, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento de restablecerlo, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contado desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 47.- Liquidación de fraude. El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación de fraude considerando los siguientes casos

- 1) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3) Que se realizasen derivaciones de caudal permanente o circunstancial antes de los equipos de medida.
- 4) Que se utilizase el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

- Caso 1) Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal de contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las instalaciones citadas y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

- Caso 2) Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal el mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

- Caso 3) Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

- Caso 4) En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se esté dando al agua y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, sin perjuicio de las demás acciones de las que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas, no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior.

Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, sobre la base de la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO XII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABONADOS

Artículo 48.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones, en la medida de lo posible, agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c) Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- d) Periodicidad de la lectura- A que se le tome por el Servicio de Aguas la lectura al equipo de medidas que controle el suministro, con la frecuencia establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con la periodicidad establecida por la Ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.
- g) Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizara que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deber ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- h) Reclamaciones: A formular reclamaciones contra la actuación del Servicio de Aguas o sus empleados mediante los Procedimiento contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o representante legal del mismo.
- i) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho. si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le

facilite por parte del Servicio de Aguas, para su lectura en la sede del servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

j) Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

Artículo 49.- Obligaciones de los abonados.

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibo, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en cada momento el Ayuntamiento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua a que se refiere y en los casos en que los mismos, se hayan ocasionado por fuga, avería o defecto de construcción de las instalaciones interiores, se liquidarán mediante procedimiento especial de acuerdo a la normativa establecida por el Ayuntamiento.

b) Los empleados encargados de los contadores y los que tengan la misión de vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

Si no se permitiera, por segunda vez, el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

c) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos se sancionarán con multas del triple del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo del agua que se gire.

Las reincidencias luego de multadas, serán puestas en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

d) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan ocasionar a terceros.

e) El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.

f) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

g) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas por:

- Consumo de agua.
- Obras de extensión de la red en su caso.
- Obras de implantación y de modificación por razones técnicas sanitarias de su acometida.
- Otros trabajos solicitados y/o realizados por el servicio y que deben ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- Otras tasas o impuestos incluidas en el recibo de agua.

Cuando una factura no fuera pagada en el período legalmente establecido, se podrá proceder al corte de suministro, previa notificación a la Delegación Provincial de Industria, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas sigan la vía ejecutiva con arreglo a la legislación vigente.

h) Cuando un abonado abandone su domicilio, tendrá la obligación de prevenir al servicio con una semana de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación del contrato y cerrar la acometida, y para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional o cualquier otro motivo no imputable al servicio, por sanción, deberán abonarse, previamente, los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

- i) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en la acometida
- j) Los abonados están obligados a utilizar el agua en la forma y para los usos contratados; asimismo, están obligados a solicitar del Servicio de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en el número de los receptores
- k) El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Servicio de Aguas dicha baja, con un mes de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.
- l) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra a procedencia.

CAPÍTULO XIII: CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO

Artículo 50.- Prestación y recepción del servicio.

- 1.- Prestación por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.
- 2.- Recepción obligatoria de los administrados: A efecto de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano sí en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

Artículo 51.- Obligatoriedad de realización de acometidas.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

CAPÍTULO XIV: COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 52.- Competencia: Será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Recursos: Contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos y cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Artículo 53.- Recurso Contencioso- Administrativo.

Contra el acto objeto del recurso anterior, contra resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León.

El plazo para interponerlo será de un mes, cuando se interponga este recurso directamente o de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso extraordinario de revisión, si el acuerdo es expreso, si no lo fuera, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

CAPÍTULO XV: DEL REGLAMENTO

Artículo 54.- Obligatoriedad Los usuarios del servicio de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 55.- Modificación: El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 56.- Interpretación: Las Incidencias que puedan surgir por la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía pudiendo solicitar a estos efectos informes de la Delegación Provincial de Industria u órgano regional con competencia a tal fin.

Artículo 57.- Vigencia:

La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Avila, continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria.

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Los anteriores usuarios que no cuenten con pólizas de abono deberán regularizar la situación y suscribir la misma como nueva. De forma excepcional se podrá efectuar una de oficio en relación con el uso y consumo actual.

Los anteriores usuarios que no cuenten con contadores, deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento y proceder una vez efectuada la comunicación a la colocación de los mismos, o bien darse de baja del servicio.

Por el Ayuntamiento se procederá a realizar una inspección de comprobación de las instalaciones, una vez el Reglamento Regulador del Servicio de Aguas definitivo.

Aquellas redes particulares que puedan existir a la entrada en vigor del presente reglamento, pasarán a ser consideradas de forma automática, de la forma que establece el artículo 38.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor

1º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06/11/98 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 02/03/99 con la denominación de Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.



Excmo. Ayuntamiento
El Hoyo de Pinares

Plaza de España, 1 • 05250 El Hoyo de Pinares (Ávila) • CIF: P-0510200-I
Tfín.: 91 863 81 37 • Fax: 91 863 80 02 • Email: hoyodepinares@gmail.com



ORDENANZA 006

**REGULADORA DE LA TASA DE
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

3º El apartado F inicial y la presente disposición final única fue modificado y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11/09/2.015 entrando en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DILIGENCIA.-

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado Tercero de la Disposición final única se hace constar que el anuncio de aprobación definitiva de modificación de la presente Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila nº 214 correspondiente al día 5 de noviembre de 2.015, de lo que doy fe en El Hoyo de Pinares a seis de noviembre de dos mil quince.

